



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY

ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD

Ref.: T. 2020-208

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **WILMARO GARAY** actuando a través de **apoderado judicial**, contra **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, VIA DE HECHO. Informándole que fue presentada subsanación en fecha 03 de Agosto de 2020. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
La Secretaria

Soledad, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020).

1º ASUNTO QUE SE TRATA

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el accionante presentó memorial datado 03 de Agosto de 2020, mediante el cual ratificó el poder otorgado al Dr. DORVAL A. THERAN MENDOZA, a fin de que fuera su representante judicial dentro del trámite constitucional; igualmente aportó documentos anexos tal y como se le exigió en el auto de inadmisión datado 03 de Agosto de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y subsanado lo advertido por el Despacho, se avizora que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 06 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, con relación a la solicitud de medida provisional presentada teniendo a que *ordene a la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD y a la OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, DECLAREN LA NULIDAD de las Resoluciones 010032019 del 11 de marzo de 2019 expedida por la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Soledad y la Resolución 005 del 5 de abril de 2019 expedida por la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, y que sea excluido del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, restableciendo así sus derecho Constitucional Fundamental al DEBIDO PROCESO – VIA DE ECHO - DEFECTO SUSTANTIVO, IGUALDAD, CONFIANZA LEGITIMA, éste Despacho no accederá a tal solicitud; tomando en consideración que tal decisión puede esperar hasta que sea producido el fallo.*

Por otro lado, considera el Despacho, vincular a la señora VICTORINA PEREZ; teniendo en cuenta que es la quejosa dentro del proceso de COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES bajo radicado IPU 2010-29-08-2018, cursante en la INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso; igualmente el Despacho considera pertinente que sea remitida copia del expediente de radicado IPU 2010-29-08-2018 en el que se encuentra como querellante la señora VICTORINA PEREZ y querellado el señor WILMARO GARAY.

En virtud de lo motivado, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la tutela instaurada por el señor WILMARO GARAY actuando a través de **apoderado judicial**, contra **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO**.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY

ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD

Ref.: T. 2020-208

- 2.** OFICIAR a la INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 3.** Téngase como apoderado judicial del señor WILMARO GARAY, al Dr. DORVAL A. THERAN MENDOZA, en los términos del poder conferido.
- 4.** VINCULAR al trámite tutelar a la señora VICTORINA PEREZ, teniendo en cuenta que es la quejosa dentro del proceso de COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES bajo radicado IPU 2010-29-08-2018, cursante en la INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 5.** REQUIÉRASE a la INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD, a fin de que realice la notificación la vinculada señora VICTORINA PEREZ.
- 6.** No acceder a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
- 7.** REQUERIR A LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD, a fin de que allegue al Despacho copia del expediente de radicado IPU 2010-29-08-2018 en el que se encuentra como querellante la señora VICTORINA PEREZ y querellado el señor WILMARO GARAY.
- 8.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
- 9.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2018
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. 3 En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, 04/06/2020.-

LA SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY
ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-208

Soledad, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Señor:
WILMARO GARAY
Carrera 15 B No. 43 A – 03 Barrio Tajamar
Soledad
wilgar28@misena.edu.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por el señor WILMARO GARAY actuando a través de apoderado judicial, contra **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a la INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **Téngase como apoderado judicial del señor WILMARO GARAY, al Dr. DORVAL A. THERAN MENDOZA**, en los términos del poder conferido.
4. **VINCULAR** al trámite tutelar a la señora VICTORINA PEREZ, teniendo en cuenta que es la quejosa dentro del proceso de **COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** bajo radicado IPU 2010-29-08-2018, cursante en la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD** y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
5. **REQUIÉRASE** a la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que realice la notificación la vinculada señora VICTORINA PEREZ.
6. **No acceder** a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
7. **REQUERIR A LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que allegue al Despacho copia del expediente de radicado IPU 2010-29-08-2018 en el que se encuentra como querellante la señora VICTORINA PEREZ y querellado el señor WILMARO GARAY.
8. **Téngase como pruebas** los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
9. **Se advierte a los accionados** que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Darys Martinez Rodriguez

Cordialmente

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY
ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-208

Soledad Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Señores:
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD

Calle 45 No. 11 B - 10 - Barrio Soledad 2000

alcalde@soledad-atlantico.gov.co

contactenos@soledad-atlantico.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por el señor WILMARO GARAY **actuando a través de apoderado judicial**, contra **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a la INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **Téngase como apoderado judicial del señor WILMARO GARAY, al Dr. DORVAL A. THERAN MENDOZA**, en los términos del poder conferido.
4. **VINCULAR al trámite tutelar a la señora VICTORINA PEREZ**, teniendo en cuenta que es la quejosa dentro del proceso de **COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** bajo radicado IPU 2010-29-08-2018, cursante en la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD** y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
5. **REQUIÉRASE a la INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que realice la notificación la vinculada señora VICTORINA PEREZ.
6. **No acceder a la medida provisional solicitada**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
7. **REQUERIR A LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que allegue al Despacho copia del expediente de radicado IPU 2010-29-08-2018 en el que se encuentra como querellante la señora VICTORINA PEREZ y querellado el señor WILMARO GARAY.
8. **Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar**
9. **Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.**

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY
ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-208

Soledad, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Señores:

OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD

Sede de Granabastos KM 4 Prolongación Avenida Murillo – Soledad – Atlántico

ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por el señor WILMARO GARAY actuando a través de apoderado judicial, contra **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a la INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **Téngase como apoderado judicial del señor WILMARO GARAY, al Dr. DORVAL A. THERAN MENDOZA**, en los términos del poder conferido.
4. **VINCULAR** al trámite tutelar a la señora VICTORINA PEREZ, teniendo en cuenta que es la quejosa dentro del proceso de **COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** bajo radicado IPU 2010-29-08-2018, cursante en la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD** y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
5. **REQUIÉRASE** a la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que realice la notificación la vinculada señora VICTORINA PEREZ.
6. **No acceder** a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
7. **REQUERIR A LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que allegue al Despacho copia del expediente de radicado IPU 2010-29-08-2018 en el que se encuentra como querellante la señora VICTORINA PEREZ y querellado el señor WILMARO GARAY.
8. **Téngase como pruebas** los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
9. **Se advierte a los accionados** que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY
ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-208

Soledad, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Señores:
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ATLANTICO
atlantico@defensoria.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por el señor WILMARO GARAY **actuando a través de apoderado judicial**, contra **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a la INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **Téngase como apoderado judicial del señor WILMARO GARAY, al Dr. DORVAL A. THERAN MENDOZA**, en los términos del poder conferido.
4. **VINCULAR** al trámite tutelar a la señora VICTORINA PEREZ, teniendo en cuenta que es la quejosa dentro del proceso de **COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** bajo radicado IPU 2010-29-08-2018, cursante en la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD** y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
5. **REQUIÉRASE** a la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que realice la notificación la vinculada señora VICTORINA PEREZ.
6. **No acceder** a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
7. **REQUERIR A LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que allegue al Despacho copia del expediente de radicado IPU 2010-29-08-2018 en el que se encuentra como querellante la señora VICTORINA PEREZ y querellado el señor WILMARO GARAY.
8. **Téngase como pruebas** los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
9. **Se advierte a los accionados** que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY
ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-208

Soledad, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Señores:
VICTORINA PEREZ
Carrera 15B No. 43 A- 09
Barrio Tajamares- Soledad

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por el señor WILMARO GARAY actuando a través de apoderado judicial, contra **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR** a la **INSPECCION 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **Téngase como apoderado judicial del señor WILMARO GARAY, al Dr. DORVAL A. THERAN MENDOZA**, en los términos del poder conferido.
4. **VINCULAR** al trámite tutelar a la señora VICTORINA PEREZ, teniendo en cuenta que es la quejosa dentro del proceso de **COMPORTAMIENTOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** bajo radicado IPU 2010-29-08-2018, cursante en la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD** y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
5. **REQUIÉRASE** a la **INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que realice la notificación la vinculada señora VICTORINA PEREZ.
6. **No acceder** a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
7. **REQUERIR** A LA **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD**, a fin de que allegue al Despacho copia del expediente de radicado IPU 2010-29-08-2018 en el que se encuentra como querellante la señora VICTORINA PEREZ y querellado el señor WILMARO GARAY.
8. **Téngase como pruebas** los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
9. **Se advierte** a los accionados que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: WILMARO GARAY

ACCIONADO: INSPECCIÓN 2 DE POLICIA DE SOLEDAD Y OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD

Ref.: T. 2020-208

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6531ffaef77bcbc7b35594b1fd0baf80ecee9f686e5407c23e7fc7116977c1**

Documento generado en 04/08/2020 04:09:45 p.m.